

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022

Señor

JUEZ 1° CIVIL MUNICIPAL DE CHIA (CUND).

DR. ANDRES GUTIERREZ BELTRAN

E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR # 202000406

DEMANDANTE LUZ ANGELA SILVA OVALLE

DEMANDADOS NIDIA VIVIANA VEGA OSORIO Y OTRO

CELMIRA CENDALES CASTRO, en mi condición de apoderada judicial del señora de la señora Nidia Viviana Vega Osorio y el señor Jesus Gabriel Vargas Triana, demandados en el proceso referido, con todo respeto, su señoría **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** respecto de la providencia proferida por su despacho con fecha 8 de agosto de 2022, debidamente notificada el 09 de agosto del mismo año; para lo cual sustento mi inconformidad fundamentada en los siguientes elementos facticos y jurídicos:

A. FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1.) Los demandados Nidia Viviana Vega Osorio y Jesús Gabriel Vargas Triana, por intermedio de la suscrita apoderada judicial descubre el traslado de la demanda dentro del término legal.
- 2.) La parte demandada propone las excepciones de cobro de lo no debido, Terminación de contrato por mutuo acuerdo y adiciona la excepción genérica.
- 3.) Para enervar las pretensiones de la demanda y ratificar las excepciones propuestas, los demandados por intermedio de la suscrita apoderada solicitan decretar y practicar las siguientes pruebas:

- a) Los documentos aportados con la demanda
- b) Soporte de factura de gas con mensaje cobrando saldo pendiente de servicios e indicando en que cuenta consignara ese pago.
- c) Seis (6) audios, los cuales dan cuenta de los hechos de terminación de contrato.
- d) Soporte de la fiscalía general de la nación dando cuenta de noticia criminal.
- e) Valoración psicoterapéutica de comisaria de familia
- f) Certificación de la empresa de mudanza, la cual expresa la fecha de mudanza del inmueble de la demandante por parte de la demandada con su soporte de cobro y soporte de consignación del servicio.
- g) Interrogatorio de parte, al demandante
- h) Además de las que su señoría considere pertinentes atendiendo a su leal saber y entender en consecuencia de la excepción genérica

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO

***Artículo. 443 del Código General del Proceso**

Trámite de las excepciones

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

...
 2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso. (Lo resaltado es mío).

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.

...

6. Conciliación. Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.

...

7. Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas y fijación del litigio. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial.

El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. También podrá ordenar el careo.

El juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes.

A continuación el juez requerirá a las partes y a sus apoderados para que determine los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, y fijará el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados y los que requieran ser probados.

8. Control de legalidad. El juez ejercerá el control de legalidad para asegurar la

audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

3. La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.

4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.

SUSTENTACION

El precepto legal antes citado, el Art. 443, señala claramente el debido proceso para el trámite de la acción ejecutiva, ello significa que el procedimiento a seguir es la celebración de la audiencia inicial mediante la cual se evacúan las diversas etapas del proceso inclusive hasta culminando el proceso con sentencia o en su etapa inicial logrando conciliación interpartes.

No obstante el ordenamiento jurídico para este tipo de acción judicial el despacho de manera equivocada omite la citación para la audiencia, por lo cual por este acto violatorio de carácter constitucional y legal está llamado a corregirse con la revocatoria de la providencia recurrida.

***Art. 372 del Código General del Proceso**

Audiencia inicial

El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes. Además deberá verificar la integración del litisconsorcio necesario.

9. Sentencia. Salvo que se requiera la práctica de otras pruebas, a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia.

El juez, por solicitud de alguna de las partes, podrá autorizar un tiempo superior para rendir las alegaciones, atendiendo las condiciones del caso y garantizando la igualdad. Contra la decisión que resuelva esta solicitud no procede recurso alguno.

10. Decreto de pruebas. El juez decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168. Así mismo, prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaró probados. ...

SUSTENTACION

El precepto legal puesto a su consideración, en reproche por la omisión de aplicación por su señoría, permite todos los medios probatorios pertinentes y conducentes al proceso por solicitud de parte y por decreto de oficio y sin embargo no decreta pruebas de oficio pero se abstiene de decretar las solicitadas por la parte demandada, lo cual deja avizora la falta de garantía constitucional y legal al debido proceso.

Su señoría también prescinde sin causa justa de la etapa conciliatoria y todas las demás etapas que se evacuan en esta instancia de la audiencia bajo el amparo del precepto 278 Nral 2º del Código General del Proceso, es decir cuando no hubiere pruebas que practicar lo cual es equivoco toda vez que la parte demandada solicito todas las pruebas enunciadas en el acápite de elementos de prueba que comprende documentales entre ellos los 6 audios e interrogatorio de parte a la demandante.

En todo caso es de la responsabilidad del juzgador lograr emitir un fallo con las pruebas que le den certeza para emitir un fallo en derecho y en justicia y con la decisión proferida en el auto recurrido excluyendo el acervo probatorio no se va proferir un fallo como corresponde toda vez que se está prejuzgando al pretender emitir sentencia anticipada.

Con base en lo esbozado el despacho judicial está llamado a ejercer control de legalidad a este proceso y continuar con el debido proceso con la mayor celeridad posible.

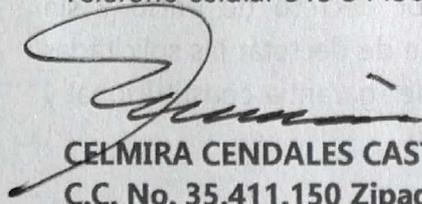
Argumentada mi inconformidad, respetuosamente señora juez le solicito revocar la providencia del 08 de agosto de 2022 y concomitantemente profiera otra mediante la cual acoja el debido proceso; entre los lineamientos del debido proceso ordénese la audiencia de que trata el art. 443 Nral. 2° de nuestra legislación procesal civil.

NOTIFICACIONES

Con fundamento en lo preceptuado por el art. 1° y subsiguientes del decreto 806 de 2020, las decisiones podrán ser enviadas a mi correo virtual

celmiracendalescastroabogada@gmail.com el que fue registrado en la página de registro de abogados de la rama judicial

Teléfono celular 315 3445623 WhatsApp



CELMIRA CENDALES CASTRO

C.C. No. 35.411.150 Zipaquirá

TP 102846 Consejo Superior Judicatura

Recurso de Reposición

celmira cendales <celmiracendalescastroabogada@gmail.com>

Vie 12/08/2022 16:44

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

PROCESO No. 2020-00406 de Luz Angela Silva Ovalle contra
Nidia Viviana Vega Osorio

Adjunto un archivo

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	17-08-2022
INICIA	18-08-2022
VENCE	22-08-2022


GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/118>